



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 069 -2018-FONDEPES/SG

Lima, 24 ABR 2018



E. FERNÁNDEZ

VISTOS: El Memorando N° 1002-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 039-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la DIGENIPAA), así como el Informe N° 251-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ); y

CONSIDERANDO:

Que, el 1 de setiembre de 2015, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) y el Consorcio Mesones Muro, integrado por los señores Richard Kris Quispe Zarate, Domingo Wilver Ventura Guevara y Julio Cesar Quiroz Ayasta (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 027-2015-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica", por el monto de S/. 318,661.60 (Trescientos dieciocho mil seiscientos sesenta y uno con 60/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 285 días calendario;

Que, el 15 de setiembre de 2017, el FONDEPES y la empresa P.S.V. Constructores S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 028-2017-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica" (en adelante la Obra), por el monto de S/. 8'871,166.29 (Ocho millones ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y seis con 29/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, el 30 de noviembre de 2017, mediante la Carta N° 020-2017-CMM, la Supervisión remitió al FONDEPES el Informe de Ampliación de Plazo N° 01 respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el residente de obra, la misma que quedó consentida, por un plazo de seis (06) días calendario, siendo el 2 de junio de 2018 la nueva fecha de culminación de ejecución de la Obra.

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes

obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)"

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 039-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo y el Informe N° 251-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General, a través de la cual se deniega la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

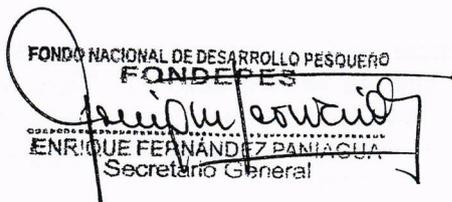
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Contratista, P.S.V. Constructores S.A., en el marco del Contrato N° 028-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica", conforme a lo expuesto en el Informe N° 039-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo y el Informe N° 251-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Contratista, P.S.V. Constructores S.A., y a la Supervisión, Consorcio Mesones Muro, remitiéndose igualmente copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General

